

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alimentos). 73168 31 84 001 2021 00147 00

Ante el silencio guardado por el demandado Guillermo Moyano Parada, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada esta.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y el de las excepciones de mérito propuesta por el demandado a la contraparte, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día (27) del mes de OCTUBRE del corriente año, a la hora de las 9:00 A.M. (11), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Myriam Devia Bustos y Eliana Yulieth Medina Romero, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- OFICIOS:

A.- Oficiase al Registrador de II.PP. y PP. de Tunja Boyacá, para que nos informe si el demandado, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegara certificado de tradición.

B.- Oficiase a todas las entidades bancarias citadas en la petición, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corrientes, CDTs o créditos. En caso positivo, nos indicaran el saldo a

la fecha, promedio último seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

C.- Oficiase a la oficina de Tránsito y Transporte de la citada ciudad, para que nos informe si el demandado, es propietario de vehículo alguno.

D.- Oficiase al Pagador de la Caja de sueldos y Retiros del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que asignación de retiro y demás emolumentos percibe el demandado por parte de esa entidad.

Librense las comunicaciones anteriores.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Por cuanto que no se contestó la demanda, no se decreta ninguna prueba.

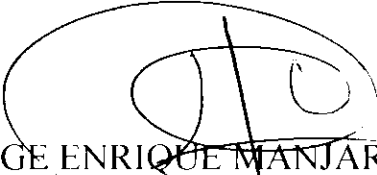
C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 158, hoy 20-09-21 (C.G.P., art. 295). <i>TRANSITO LA 2000 18</i> <i>2017/09/19</i>
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario